

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Administración Central

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 6 de Julio de 1943 por el que se concede a la Fundación instituida en Grijota (Palencia) por doña Sergia García Cacharro la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. (B. O. del E. núm. 228-16 Agosto)

Visto el expediente promovido por don Santiago Tejerina y don Mariano Carrancio, Párroco y Alcalde respectivamente, de Grijota (Palencia), en concepto de patronos de una Fundación instituida en dicho pueblo por doña Sergia García Cacharro, sobre exención para sus bienes del impuesto de personas jurídicas;

Resultando del testamento otorgado por dicha fundadora en 29 de Agosto de 1918 ante el Notario don Aniano Masa Lezcano, que en testimonio obra unido al expediente, que por él instituyó varias Fundaciones siendo una de ellas la regulada en la cláusula sexta, cuyo objeto es dar una comida gratuita a veinte pobres de la Villa que designe el Párroco y el Alcalde durante uno de los meses de invierno de cada año;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1941, se clasificó a la expresada Fundación con el carácter de benéfico-particular otorgándose el Patronato a los señores Cura Párroco y Alcalde de Grijota, y consignándose en uno de sus considerandos que, con arreglo a los artículos 100, 101 y 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, quedaba aquella sujeta a la formalización y oportuna presentación de presupuestos y a la rendición de cuentas en fin de cada año;

Resultando que también ha sido aportado al expediente una certificación librada por el Secretario accidental de la Junta de Beneficencia de la provincia de Palencia, con el visto bueno de su Presidente, en la que se transcribe el Reglamento por el que se rige la Institución cuyo artículo único del título primero indica que es de beneficencia particular, atendidos sus fines y el estar dotada con bienes propios siendo su objeto la satisfacción periódica y permanente de una necesidad de carácter benéfico, cual es la de

alimentar durante un mes y en el invierno de cada año a veinte pobres de la localidad; y una relación de los bienes que fueron adjudicados para dicha Institución, según consta en el testimonio de hijuela autorizado en Palencia, en 9 de Noviembre de 1929, por el Notario don Juan Antonio Alvarez Robles, todos los que se convirtieron en la inscripción nominativa de la Deuda Perpétua Interior número 7.534 de valor nominal 85.500 pesetas expedida a nombre de la Fundación benéfica de doña Sergia García Cacharro, en Grijota (Palencia);

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941 y el 264, párrafo octavo, del Reglamento de la misma fecha declaran exentos del Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al quedar obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes, integrados por una inscripción de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, se hallan directamente adscritos a la realización de su fin, en atención a tener aquella el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por la inscripción intransferible de la Deuda Perpétua Interior al 4 por 100 número 7.534, de 85.500 pesetas, perteneciente a la Fundación instituida por doña Sergia García Cacharro en Grijota (Palencia), para dar una comida gratuita a veinte pobres de la localidad

durante uno de los meses de invierno de cada año.

Madrid 6 de Julio de 1943.—El Director general, *Francisco Gómez de Llano*.

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 153

## Explosivos

Don Buenaventura Benito Quintero, Gobernador Civil interino de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Dionisio Payo Hurtado, como Gerente de «Unión de Cerámicas» establecida en Paredes de Nava, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en el paraje llamado «Barrero de Unión de Cerámicas», del término municipal de Paredes de Nava, para atenciones de explotación de arcilla.

En el referido polvorín que será subterráneo, se almacenará la cantidad máxima de cincuenta kilos de dinamita o explosivo similar y doscientos detonadores, en forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín presenten sus protestas o reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 16 de Agosto de 1943.—*Buenaventura Benito*. 1881

Don Buenaventura Benito Quintero, Gobernador Civil interino de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Alfonso Gómez Menéndez, como Director Gerente de la Cerámica del Serrón, S. A., situada en el término municipal de Grijota, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en el paraje llamado «Barrero del Serrón» para atenciones de explotación de arcilla.

En el referido polvorín que será subterráneo, se almacenará la cantidad máxima de veinticinco kilos de dinamita o explosivo similar y cien detonadores, en forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín, presenten sus protestas o reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 16 de Agosto de 1943.—*Buenaventura Benito*. 1882

## Confederación Hidrográfica del Duero

## NUEVAS TARIFAS DE RIEGO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación, y para conocimiento de todos los interesados, se hace público que desde el próximo año 1944 se aplicarán en las zonas de regadío de todos los canales construídos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido autorizadas por Orden Ministerial de 8 de Julio de 1943 y que se indican a continuación:

	Pts. Hec.
Barbecho.....	25'00
Cereales y leguminosas de invierno.....	40'00
Cereales y leguminosas de verano.....	60'00
Plantas textiles (lino cáñamo).....	70'00
Raíces industriales y forrajeras.....	90'00
Alubias similares.....	100'00
Tubérculos.....	120'00
Praderas naturales.....	150'00
Praderas artificiales.....	175'00
Huertas.....	250'00

## Normas de aplicación

a) Las tarifas que regirán durante los cinco primeros años de explotación de una red serán el 50 por 100 de las anteriores.

b) Los que rieguen antes de estar construída la red, pagarán el 25 por 100 durante cinco años y luego el 50 por 100 hasta transcurridos cinco años de aquella construcción.

c) Los que no rieguen al cabo de dos años de terminada y dotada una red, pagarán un canon de 10'00 pesetas por hectárea que irá aumentándose 4'00 pesetas cada año hasta el quinto, manteniéndose luego en 30'00 pesetas.

d) Se admitirán rebajas hasta de un 25 por 100 de las tarifas anteriores para determinados cultivos o zonas, siempre que las circunstancias lo aconsejen, a propuesta

del Servicio y previa aprobación de la Dirección de la Confederación.

e) Las tarifas que vienen aplicándose en el Canal de Castilla en virtud del Reglamento aprobado por R. D. de 7 de Mayo de 1930 se duplicará al entrar en vigor la anterior tarifa.

f) A los efectos de aplicación de las normas a), b) y c) se entenderá en explotación una zona determinada cuando estén en servicio las acequias que las sirvan aunque no lo estuvieran las restantes de la red.

Valladolid 16 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Director Delegado del Gobierno, *Mariano Corral*.

1886

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### NEGOCIADO DE FOMENTO

#### Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Baños de la Peña a la carretera de Palencia a Tinamayor con un puente sobre el río Valdavia:

La Comisión Gestora en sesión de 17 de los corrientes acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra la entidad ejecutante, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones y accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja provincial para garantizar estas obras.

Palencia 17 de Agosto de 1943.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*. 1900

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que por la Guardia Civil del puesto de esta Ciudad, en la tarde del 12 del actual, han sido halladas dentro de una cueva denominada «Pico de Rojo», sita en término de Villalobón, de este partido judicial, las siguientes caballerías:

Una yegua raza hispano-bretona, con cría hembra, de cuatro años de edad, capa torda vinosa, talla con cinta un metro cincuenta centímetros, sin señas particulares a no ser la de encontrarse descalza de las cuatro extremidades y sin signo de que lo hubiere sido. La cría del animal mencionado tiene unos tres meses de edad, alzada un metro quince centímetros, pelo hoy indefinido tirando a ruano, y como seña particular lucero corrido hasta ollares, marcada a fuego con el hierro del Estado en pierna izquierda.

Y otra yegua de raza española, de ocho a nueve años de edad, capa negra, alzada con cinta un metro cuarenta y cinco centímetros; señas particulares: lucero, calzada alta, posteriores y regular baja anterior izquierda; se encuentra descalza de las cuatro extremidades pero con señales en la extremidad exterior izquierda de haber estado herrada.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de la persona o personas a quienes puedan pertenecer, las que deberán comparecer dentro del término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que al efecto se instruye con el número 180 de 1943, por si fuesen sustraídas, debiendo acreditar en forma su propiedad y proceder al reconocimiento de ellas que se encuentran en el parador de doña Carmen Martínez, viuda de Zurro, en la Avenida de Casado del Alisal, travesía del muelle del ferrocarril de pequeña velocidad de esta Ciudad.

Asimismo se interesa de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial dispongan lo conducente a comprobar si aquellas caballerías fueron sustraídas, a quién o quienes y lugar, procediéndose, en su caso, a la detención del autor o autores, que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—*Pascual Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1871

Don Pascual Catón y Catón Juez de primera instancia accidental del partido de Palencia por vacante.

Hago saber: Que el día 29 de Septiembre próximo, a las once, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, de la finca que al final se reseñará, embargada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, a nombre de don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, Procurador que ha sido de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca; que las cargas anteriores a las del crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la finca sale a subasta con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destina-

do al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Finca que se subasta

Una tierra en término municipal de Palencia, a «Los Barredos» o «Senda del Buen Trigo», de tres hectáreas, veinticuatro áreas y diecisiete centiáreas, dentro de la cual existe una casa de ciento cuarenta y nueve metros veintinueve decímetros cuadrados, con planta baja y principal, que linda por todos los aires con la finca donde está enclavada, consta la casa de planta baja y principal, distribuida la planta baja en dos habitaciones y la principal en siete, su construcción es de cimiento de piedra, los tabiques de ladrillo y adobe y la fachada revestida de placa; linda toda ella al Norte, la de Vicente Campo; Este, camino viejo del monte o senda del Barredo; Sur, la de Manuel Ruiz, y Oeste, de Vicente Gómez. Posteriormente dentro del perímetro se ha construido de nueva planta una cochera con planta de treinta y siete metros cuadrados, lindante por todos los aires con la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad en los tomos 563 y 615, folios 28, 31 y 146, finca número 1.009. Tasada en cincuenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1885

#### Cedula de citación

Fernando Chado Pérez, oficial albañil, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad el día 26 del actual y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por daños, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 16 de Agosto de 1943.—El Secretario, *Manuel García*. 1880

### Frechilla

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Mario Cano Izquierdo, en nombre y representación de don Aurelio Cano Gutiérrez, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, Procurador que fué de los Tribunales de Palencia, sobre pago de cuatro mil pesetas e intereses; se acuerda emplazar por medio de la presente cédula a la demandada herencia yacente de don Fausto Celada Arce, Procurador que fué de los Tribunales de Palencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 1899

### Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández y Rodríguez, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la Jurisdicción ordinaria por disfrutar de licencia el propietario.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de Lomas, se anuncia dicha vacante por el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar este cargo puedan solicitarlo dentro de dicho término por medio de la correspondiente instancia que presentarán en este Juzgado como debidamente reintegrada y acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen.

Dado en Carrión de los Condes a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—*Mariano F. Rodríguez*.—P. S. M., L., *Heliodoro de Barbáchano*. 1883

### Administración Municipal

#### Villaturde

##### Edicto

Se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde en un plazo de diez días, a partir del día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaturde 17 de Agosto de 1943.—El Alcalde, *P.* (ilegible). 1902

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Revenga.	1895
Villarmentero.	1894
Villovieco.	1893
Población de Campos.	1904

#### Suplemento de crédito

Revenga.	1896
Villarmentero.	1898
Villovieco.	1897
Villaturde.	1901

#### Exacciones municipales para 1944

Santibáñez de la Peña.	1893
Arconada.	1888
Población de Campos.	1903

#### Padrón de rústica y pecuaria para 1944

Castrillo de Villavega.	1891
San Cebrián de Mudá.	1890
Vergaño.	1889
Valle de Santullán.	1887